

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE  
OCHAGAVÍA/OTSAGABIA EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DIECISÉIS.**

En Ochagavía/Otsagabia, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se reunieron los Concejales Sres/as. **D. José María Viscarret Zubiri, D. Luis María Azcoiti de Andrés, D<sup>a</sup>. María Luisa Sáez García-Falces, D<sup>a</sup>. María Carmen Recalde Berrade y D. Andoni Arizkuren Eseberri**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. JUAN MANUEL TOHANE CONTÍN** y asistidos por el Secretario Interino José Javier Garate Garate, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, previa convocatoria cursada al efecto en forma reglamentaria.

No se encuentra presenta el Sr. Concejales D. Pedro Jesús Eder de Carlos, que ha excusado su ausencia.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente en ella se adoptaron los siguientes acuerdos:

**ASUNTO UNICO: RESIDENCIA ANCIANOS. RESOLUCION CONTRATO.**

Se informa que el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia en sesión de fecha 8 de julio del presente año acordó incoar expediente de resolución del contrato de gestión para la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos "Valle de Salazar" suscrito con la empresa "Gestión Asistencia Ribera S.L." en fecha 8 de marzo de 2007, por incumplimiento culpable.

Habiéndose intentado comunicar a la citada empresa, mediante notificación postal, el correspondiente trámite de audiencia para que en un plazo de 10 días pudiera examinar el expediente y formular las alegaciones que estimara convenientes, dicha notificación resultó infructuosa.

Asimismo se procedió a comunicar y notificar fehacientemente, mediante correo postal, a la entidad financiera "Caja Laboral Popular Coop. de Crédito", en su calidad de avalista de la garantía definitiva prestada para la ejecución del contrato, el correspondiente trámite de audiencia para que en un plazo de 10 días pudiera examinar el expediente y formulara las alegaciones que estimara convenientes y habiendo transcurrido el plazo concedido no se ha presentado ninguna.

El Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia en sesión de fecha 28 de octubre del presente año, a la vista del expediente tramitado, acordó resolver el contrato de gestión

para la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos "Valle de Salazar" suscrito con la empresa "Gestión Asistencia Ribera S.L."

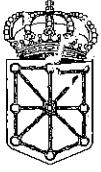
Sin embargo se ha podido comprobar que en el expediente de resolución no consta la oportuna notificación al interesado por edictos ya que *" Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado. Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del consulado o sección consular de la Embajada correspondiente o en los tabloneros a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (LRJPA) a tenor de la redacción dada por el art. 25 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa*

Dicha falta de publicación mediante anuncios supone un defecto del procedimiento, que es preciso subsanar; por lo que las *"Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico"; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art.105.1 de la (LRJPA).*

De esta manera la retirada por parte de la Administración de actos de gravamen o desfavorables se flexibiliza y facilita considerablemente habilitando a la Administración para revocar este tipo de actos en cualquier momento, sin que se exijan especiales trámites (como el Dictamen de órganos superiores consultivos), aunque debiendo cumplirse determinados requisitos para el ejercicio de esta potestad: que la revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, a los que deberán añadirse los límites previstos para toda revocación en el art. 106 LPAC, es decir que su ejercicio no resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

1º. Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia de fecha 28 de octubre del presente año por el que se acordó incoar expediente de resolución del contrato de gestión para la prestación del servicio público de la Residencia de Ancianos "Valle de Salazar" suscrito con la empresa "Gestión Asistencia Ribera S.L." en fecha 8 de marzo de 2007, por incumplimiento culpable.



2º. Retrotraer el expediente y proceder a la notificar a la citada empresa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, en el Tablón Edictal Único (TEU) del Boletín Oficial del Estado, así como en el BO.N., el correspondiente trámite de audiencia para que en un plazo de 10 días pudiera examinar el expediente y formular las alegaciones que estime convenientes.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de lo que yo como Secretario, CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO INTERINO

DILIGENCIA. Para hacer constar que el Acta de la Sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, queda extendida en los folios de la serie H n.º. 06318 al folio de la serie H n.º. 06319.

ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO INTERINO

Pedro Eder

Manuel Pascual

Andoni Antikueru

Mari Carmen Reda

Mpa